

niobras de los oidores: que dados, debía extender S. E. la convocatoria, exponiendo todos los trámites que había corrido este gran negocio, y resolviendo á su consecuencia la convocacion de córtés. etc.

Todo lo que precede está copiado del cuaderno segundo de Cancelada, titulado: "Conducta del Exmo. Sr. D. José de Iturrigaray, etc." Cádiz, imprenta del Estado Mayor," folio 119 á 124; pero se ha confrontado con los apuntes originales del P. Talamantes, que existen de su letra en su causa, en el archivo general.

En los cumulosos autos que se formaron por los jueces comisionados, que lo fueron el oidor decano D. Ciriaco Gonzalez Carbajal y el provisor Dr. D. Pedro Forte, se encuentran reunidas las obras y apuntes que el P. Talamantes habia escrito sobre materias políticas, las que los jueces distinguieron en dos épocas: la primera que comprendé desde que se supo en Méjico la abdicacion y renunciacion de los Borbones de España, hasta que se recibieron las noticias del levantamiento general contra los franceses, en cuyo periodo no se tenia por criminal discurrir sobre lo que debia hacerse en Nueva-España, estando la antigua ocupada por los franceses; pero en la segunda, que comienza en el recibo de estas noticias, ya se creyó que no debia tratarse mas que de obedecer á las autoridades establecidas en la península. De las obras del P. Talamantes la mas importante es sin duda, la que tiene por título: *Representacion de las colonias*: que dedicó al Ayuntamiento de Méjico, con el nombre supuesto de *Irza, verdadero patriota*. Establece en ella doce casos en que las colonias pueden legítimamente separarse de sus metrópolis, y son los siguientes. 1.º Cuando las colonias se bastan á sí mismas. 2.º Cuando las colonias son iguales ó mas poderosas que sus metrópolis. 3.º Cuando las colonias difícilmente pueden ser gobernadas por sus metrópolis. 4.º Cuando el gobierno de la metrópoli es incompatible con el bien general de la colonia. 5.º Cuando las metrópolis son opresoras de sus colonias. 6.º Cuando la metrópoli ha adoptado otra constitucion política. 7.º Cuando las primeras provincias que forman el cuerpo principal de la metrópoli, se hacen entre sí independientes. 8.º Cuando la metrópoli se sometiese voluntariamente á una dominacion extranjera. 9.º Cuando la metrópoli fuere subyugada por otra nacion. 10.º Cuando la metrópoli ha mudado de religion. 11.º Cuando amenaza á la metrópoli mutacion en el sistema religioso. 12.º Cuando la separacion de la metrópoli es exigida por el clamor general de los habitantes de la colonia. Todos estos casos los aplica á las circunstancias en que se hallaba la Nueva-España. El examen mas detenido de esta obra, me ha hecho formar de ella y de la instruccion del autor, un concepto mucho mas aventajado que

el que manifesté en el lugar respectivo del texto de esta historia.

Para el desempeño de la comision de la fijacion de los límites de Tejas, el virey habia dado al P. Talamantes un escribiente, á quien empleó en sacar copias de todas estas obras, cuyos originales son todos de letra del padre, muy pequeña y metida, y manifestando temor el escribiente de ocuparse en copiar tales escritos, el padre lo animó inspirándole grandes esperanzas, para cuando establecido el congreso en Méjico, fuese el padre enviado á los Estados-Unidos, y despues de su prision este escribiente fué su principal acusador. Sus defensas se redujeron á pretender, que todos estos escritos no eran mas que sofismas que habia asentado, para combatirlos en otras obras que tenia intencion de escribir. Todas las personas á quienes trataba y que fueron llamadas á declarar, sostuvieron que no tenian trato íntimo con él, y los prelados de su orden dieron contra él un informe muy desventajoso: la causa terminó con la resolucion de mandarlo á España, por temor de que se suicidase en la prision, como habia amenazado hacerlo.

DOCUMENTO NUM. 10.

LIB. 1.º CAP. 5.º FOL. 209.

Proclama del virey D. José de Iturrigaray, con notas de Fr. Melchor Talamantes.

Habitantes de Méjico: la junta general celebrada en 9 del corriente, ha acordado se satisfaga vuestra expectacion, enterandoos de su resultado, como va á hacerse y era justo, porque los leales sentimientos que habeis mostrado por el rey y por la metrópoli, han sido muy generosos y enérgicos.¹

Penetrado de los mismos, aquel respetable congreso que presidió, por un transporte el mas vivo y notable, rompió en aclamaciones del *jóven. monarca* de las Españas, el Sr. D. Fernando VII.² Las elevó, sí, al augusto rito de jurarle, prestando obe-

¹ Hubieran sido mucho mas generosos y enérgicos, si el pueblo estuviese satisfecho del gobierno.

² Mas honor hubiera hecho á Fernando VII haber agitado y terminado la cuestion de la legitimidad de su ingreso al trono, y procedido despues

á su proclamacion, no haciéndola atropelladamente, como se hizo. Esta cuestion, que á las provincias de España no es fácil decidir hoy pacíficamente, debió haberse decidido en América con toda reflexion y sosiego.

diencia à S. M., que aclamó rey de España y de las Indias. Juró no reconocer otro soberano, y en su caso á sus legítimos sucesores de la estirpe real de Borbon. Por el mismo sagrado vínculo se obligó á no prestar obediencia á ninguna de las órdenes de la nacion opresora de su libertad, por cualesquiera medios y artes que se dirijan: resistir las fuerzas con que se intenten, y los tratados y coaliciones que concierte, hasta satisfacer vuestro deseo.

Habitantes de estos dominios: será cierta vuestra seguridad; descansad en el seno de la patria.³ Debo velar por ella.⁴ El precioso depósito de su defensa, que la mano misma del monarca confió á las mias, será desempeñado con todos mis esfuerzos.⁵ Aunque no me es desconocido el horroroso estruendo del cañon en la campaña, clamaré constantemente al *Dios de los ejércitos* arme mi corazon del valor que solo deriva de su poder, para defensa de sus aras, de la justicia y de la inocencia.⁶ El taller de Marte no tiene armas mas poderosas.⁷

Están aceptados vuestros ofrecimientos, y en la junta general todos se han obligado á realizarlos. Es ya esta una obligacion social y sagrada, de que solo se usará en la necesidad.

Entre tanto, la seguridad del reino está asegurada;⁸ las au-

³ Este pensamiento está mal explicado.

⁴ No es ahora tiempo de descansar, sino de trabajar extremadamente en la seguridad del reino y en su organizacion.

⁵ Es verdad; ¿pero qué debe esperarse de vos, que habeis velado hasta ahora sobre vuestros propios intereses y no sobre los del reino y en su organizacion; que no habeis tenido otra ley que vuestros caprichos; que solo habeis consultado á vuestras diversiones y paseos, mirando con indiferencia la administracion pública? ¿Podrá el pueblo tener confianza de vuestras promesas? Y ¿no debe temer justamente, que quien ha mostrado tanta aficion por el oro, se rinda á las lisonjeras promesas de la Francia? ¿Qué será del reino en ese lance? ¿Qué deberá resultar de esa vuestra decantada vigilancia?

⁶ Confiandoos el rey la defensa del reino, no pudo quitar á este la obligacion y el derecho esencial que tiene de consultar á su propia defensa;

pero esta defensa no está asegurada, habiéndoseos dejado en la independencia que lograsteis, por medio de la junta general.

⁷ Toda la pericia militar que pueda desearse, no bastaria para dispensar al virey de este recurso religioso: así esta cláusula tiene de mas el aunque con que comienza. De Iturrigaray se nos ha dicho que ha sido buen soldado; pero ¿sabemos que haya tenido jamás la reputacion de general? Y cuando no podemos fiar de su táctica militar, ¿podremos tener confianza en sus oraciones? Dígalo su buena vida.

⁸ ¿Qué comparacion esta del Dios de los ejércitos con el Marte del gentilismo! ¡qué pedanteria tan dislocada!

⁹ Esta proposicion es falsa: no hay tranquilidad sin orden; no hay orden sin leyes, sin tribunales que las hagan observar, y faltando la metrópoli nos faltan todos los tribunales supremos, que dan consistencia y firmeza á los menores. Este defecto no se

toridades constituidas son legítimas,¹⁰ y subsisten sin variacion en el uso y ejercicio que les conceden las leyes pátrias, sus respectivos despachos y títulos.

De lo exterior del reino os he asegurado que la fuerza será resistida con la fuerza,¹¹ y obrará entonces vuestro valor, ordenando el ímpetu noble que le anima, porque en las operaciones sin organizacion no preside la virtud.¹²

La ciudad capital de estos reinos, en las primeras noticias de las desgracias de España, y cuando el riesgo se presentaba mayor, ocurrió á mí, pidiéndome por gracia¹³ dispusiese el sacrificio de cuanto le pertenecia, para la conservacion y defensa de estos dominios á su soberano.

Es constante ya por los papeles públicos, cuales han sido los sentimientos y obligaciones de las municipalidades, cuerpos, prelados, estado noble, comun y llano, y os creo convencidos de que iguales sentimientos animan á los demas.

Concentrados en nosotros mismos, nada tenemos que esperar de otra potestad¹⁴ que de la legítima de nuestro católico monarca el Sr. D. Fernando VII, y cualesquiera juntas que en clase de supremas se establezcan para aquellos y estos reinos, no serán obedecidas si no fuesen inauguradas, creadas ó formadas por S. M. ó lugares tenientes legítimos auténticamente,¹⁵ y á las que así lo estén, prestaremos la obediencia que se debe á las órdenes de nuestro rey y señor natural, en el modo y forma que establecen las leyes, reales órdenes y cédulas de la materia.¹⁶

ha reparado. ¿Cómo habrá, pues, tranquilidad? ¿Cómo la tendrán tantos pretendientes y litigantes del reino, cuyas apelaciones y recursos están detenidos ó embarazados?

¹⁰ Aun cuando se conceda que son legítimas, son siempre defectuosas, porque no pueden alterar las leyes para cuya observancia se han instituido.

¹¹ El gobierno exterior del reino tiene dos ramos: uno activo, que es la alianza y correspondencia con las naciones extranjeras; el otro pasivo, que es la resistencia á los enemigos. Permitamos que esté bien administrado este segundo, aunque nos consta que no; pero ¿qué hay del primero que es el mas esencial, y para el cual el virey y las audiencias no tienen autoridad alguna?

¹² A qué vendrá aquí ese porque tan mal encadenado, para encajar un concepto tan lleno de hinchazon.

¹³ No hablaria un déspota con mas orgullo; *pidiéndome por gracia*: ¡aceptar una oferta generosa á favor del reino! ¡Rara arrogancia!

¹⁴ Luego en el reino de Nueva-España no hay autoridad alguna que pueda sujetar al virey: ¡pobre reino que sufre pacientemente semejante declaracion!

¹⁵ El rey no existe para nosotros: el mismo virey ha publicado su prision y la dificultad de que salga de ella: lo mismo debe creerse de los demas individuos de la familia real que pasaron á Francia. Luego jamás llegará el caso de que el virey obedezca las órdenes del monarca. Y ¿qué deberemos prometernos estando él en esa independencia, y sujetos nosotros á sus caprichos?

¹⁶ Aun la obediencia que se prestará al rey, caso que vuelva al reino, no es absoluta, sino que se sujetará

La serie futura de los sucesos que presenten los heroicos esfuerzos de la nacion española, la suerte de ellos, ó los intentos y maquinaciones del enemigo, exigirán sin duda otras tantas providencias y deliberaciones que se meditarán y ejecutarán con la mayor circunpeccion y dignidad, tocando à la mia VICE REGIA instruiros por ahora de las presentes, pues amo à un pueblo tan fiel y leal, à quien siempre he juzgado digno y acreedor, como lo ha visto, de comunicarle todas las noticias que por su calidad ne merezcan reserva.¹⁹

Dado en el real palacio de Méjico, á 12 de Agosto de 1808.

Esta proclama está copiada de la Gaceta extraordinaria de Méjico, del viérnes 12 de Agosto de 1808, tom. 15, núm. 77, fol. 560. La publicó con las notas del P. Talan antes Martiñena, fol. 9, docum. núm. 61, y se halla en la causa de dicho padre, con cuyo original de su letra se ha confrontado. Por estas notas se vé, en qué bajo concepto era tenido el virey, que sin embargo el diputado Cisneros y otros escritores, han querido representar despues como poseyendo el aprecio de los mejicanos, y tambien se ve que los que intervenian en estos asuntos, no estaban contentos de lo que se pretendia por el virey, sirviéndoles este únicamente de medio para miras mucho mas avanzadas.

á formalidades: queda á discrecion del virey interpretarlas.

¹⁷ No habiendo rey legitimo en la nacion, no puede haber vireyes: no hay apoderado sin poderdante: el obispo auxiliar cesa faltando el diocesano, y así de lo demas. Esta verdad la han conocido las provincias de España, y por esto han nombrado juntas gubernativas que las dirijan. El que se llamaba, pues, virey de Méjico, ha dejado de serlo desde el momento que el rey ha quedado impedido para mandar en la nacion. Si tiene al presente alguna autoridad, no puede ser otra sino la que el pueblo haya querido concederle; y como el pueblo no es rey, así como tampoco es república, el que gobierne por consentimiento del pueblo no puede llamarse virey.

¹⁸ El pueblo no ignora lo poco ó nada que lo amais; sabe que vuestro amor está reconcentrado en vos mismo, y que no habeis aspirado á otra cosa que á alimentaros de su substancia y de arruinarlo para haceros feliz. Diganlo las providencias que tomasteis y las graves injusticias que cometisteis para establecer la junta de consolidacion, contra las pretensiones y vivos clamores del pueblo.

¹⁹ Esta reserva es la capa con que encubris al pueblo las noticias que puedan perjudicaros. Así habeis ocultado las reales órdenes que no os han sido favorables: así ocultareis las noticias públicas que viniesen de Europa, y templareis á los habitantes de Nueva-España del modo mas conforme á vuestras miras y caprichos.

DOCUMENTO NUM. 11.

LIB. 1.º CAP. 7.º FOL. 254.

Inventario de las alhajas y otros bienes que se hallaron en las piezas de despacho del virey D. José de Iturrigaray despues de su prision, al que se procedió por orden del nuevo virey D. Pedro Garibay, con asistencia del oidor comisionado D. José Arias de Villafañe, del fiscal de lo civil D. Ambrosio Sagarzurrieta, del patriota D. Marcos Berazaluze, y en representacion del Sr. Iturrigaray su mayordomo D. Antonio Paul. Asistieron asimismo el contador mayor del tribunal de cuentas D. Pedro Monterde, el oficial real D. José Vildósola, el escribano de las cajas reales, y por parte de los que verificaron la prision del virey, D. Ramon Roblejo Lozano, D. Andrés de Meoqui y un dependiente del comerciante Pasquel.

Verificada la prision del virey D. José de Iturrigaray en la noche del 15 de Septiembre de 1808, D. Ramon Roblejo Lozano le exigió las llaves de su despacho y entregó una diciendo, que bajo de ella estaban las de las tres piezas de su uso privado. Lozano, poniendo centinelas en las puertas de ellas, presentó esta llave y las de la secretaria del vireinato y secretaria particular del virey que habia recogido tambien, al real Acuerdo que se hallaba reunido, el cual le mandó que las conservase en su poder, manteniendo en las puertas las centinelas, hasta que se procediese á hacer formal inventario y reconocimiento de todo. Nombrados al efecto los comisionados arriba dichos, los oficiales reales recogieron las perlas que se habian comprado para la reina, cuyo valor ascendia á 60.000 ps., las cuales estaban en las cajas reales, de donde las hizo sacar el virey luego que supo los sucesos de Bayona y las tenia en su poder, habiéndose echado de ménos al revisarlas en las cajas, el hilo y perlas sueltas que dieron motivo para tantas contestaciones. Todo lo demas que se encontró, se inventarió y depositó en el orden siguiente.

Una crecida cantidad de brillantes--2 cruces de la Orden de Santiago, todas guarnecidas de brillantes--4 cajas de polvo, de oro macizo; las dos con el retrato de su muger, y algunas guarnecidas de brillantes de primera labor--2 ternos de hebillas de

oro--1 polvorin de oro--36 cucharas de tomar café todas de oro --1 idem para el azúcar--1 plato grande con ramilletes, todo de oro--4 platos de oro de distintas labores, algunos hechos á trojel--49 cubiertos de oro macizo y de distintas labores, con inclusion de cuchillos cabos de oro--9 mancerinas de distintas labores, algunas con taza, todas de oro--1 palangana, 2 pescaderas, 1 azafate y 1 escribanía completa, todo de oro--1 canasto de oro con varias labores--2 espadines de oro--6 bastones con puño de oro, incluso uno guarnecido de piedras--1 gran cigarra para puros y otra para cigarros, de oro, con trofeos de lo mismo--1 collar con seis cascabeles, y un medallon colgado, todo de oro.

En una gaveta se encontró una gran cantidad de onzas, medias onzas y gran número de monedas de oro. A la espalda, donde el virey se sentaba en su despacho, se halló un cajoncito con un letrero que decía: *Dulce de Querétaro*. Al ir á alzarlo no lo pudo mover un hombre: llamó la atención de los circunstantes, y mandado abrir por el juez comisionado, se hallaron dentro de él 7.383 onzas de oro. Al querer tambien mudar un baul, se halló la misma dificultad que con el cajon: contenia un grande tejo de oro, y de este propio metal otras piezas como piletas de agua bendita, campanillas, mancerinas, collares con aretes, y una flecha de Cupido, ayaguales, marcos, piedras ó granos, y otra infinidad de piezas de oro.

Encontráronse ademas las piezas de plata siguientes: 50 docenas de platos con cucharas, tenedores, cuchillos, etc.--5 cucharones--3 bombillas--2 trinchadores--3 docenas cucharitas de café--2 dichas sobredoradas--10 soperos grandes con tapas y tinas de varios tamaños y figuras--2 docenas de grandes fuentes hechas á cincel, de varios tamaños y figuras--3 docenas de pescaderas de varios tamaños--12 ensaladeras--6 platonos--5 saleros--14 candeleros--1 escribanía completa--5 azucareros de varias figuras--8 floreros--5 salvillas--3 vinageras--1 conservera--2 jarros de barba--1 ponchera--5 cafeteras--1 chocolatera--2 cajas cuadradas para tocador, de distintos tamaños--varias piletas de agua bendita--varios azafates--cscupideras, orinales, etc., etc.--la estatua de Carlos IV á caballo, con su pedestal hecho á martillo--29 piedras de mina grandes de mucho valor--1 sagraio--9 piezas de plata copella con varias figuras--11 piezas de ramilletes de hermosa hechura y de plata maciza, para cubrir las mesas, y otras varias figuras, marcos, medallas, etc. etc. que constan en el inventario de recibo que firmaron los oficiales reales, como depositarios de todo.

Asimismo se encontraron las escrituras de capitales impuestas á réditos en el tribunal de Minería, de á 100.000 pesos para

cada uno de sus cuatro hijos, y otra escritura mas de 12.000 pesos, que todas hacian 412.000 pesos, y 36.110 pesos hallados por los rincones, en talegas.

Este inventario se ha sacado del cuaderno 2º de Cancelada, titulado: "Conducta del Exmo. Sr. D. José de Iturrigaray, etc." fol. 85, cuyo artículo lleva el epígrafe: "Resultados de la avaricia del Sr. Iturrigaray." Se ha confrontado con el inventario original que existe en el archivo general, con muchos pormenores que omitió Cancelada y que no han parecido necesarios.

No se comprendieron en el inventario las alhajas que se llevó consigo la vireina en la noche de su prision, ni tampoco lo que habia en otras piezas del palacio, que la misma vireina hizo extraer en los dias inmediatos, y aun acusó á uno de los pajes del virey de haberse tomado una gruesa suma de una cantidad de onzas que estaban ocultas bajo el entarimado de la ropería, sobre lo que se formó expediente, sin haberse podido probar el robo.

Entre los papeles que se inventariaron, de que hay noticia en el expediente relativo en el archivo general, no aparece el despacho que Cancelada dice haber recibido y conservado Iturrigaray, expedido por Murat, nombrándolo virey de Nueva-España, y aunque no por esto pueda asegurarse que el hecho es falso, pues no existe la causa por los motivos referidos en el fol. 267 de este tomo, me inclino á creer que no se encontró tal despacho, porque la Audiencia no hace mencion de él en su informe, y era cosa demasiado grave para haberla pasado en silencio.

DOCUMENTO NUM. 12.

LIB. 1º CAP. 6º FOL. 263.

Representacion que la diputacion de Minería de Guanajuato hizo al virey D. Pedro Garibay en 31 de Octubre de 1808, sobre los abusos cometidos por su antecesor D. José de Iturrigaray, en el repartimiento de azogues.

Despues de referir por menor todos los excesos del virey para sacar dinero de todo, sigue la diputacion de Guanajuato exponiendo los abusos cometidos en el repartimiento de azogues, y dice:

"Para que de algun modo se forme idea de todo, aunque sea en globo, debe notarse que solo á individuos comprendidos en la matrícula, se han repartido en asignaciones extraordinarias

4.898 qq. 24 lib. de azogue desde el año de 1803, hasta Marzo del corriente, según se percibe de la lista que debidamente se presenta. En los dos semestres del de 1807, apenas se destinaron para esta Minería para los repartimientos generales 1.971 qq., cuando al mismo tiempo consiguieron extraordinariamente solamente seis personas 970 qq. En estos mismos semestres se manifestaron en las reales cajas 543.327 marcos de plata, de los cuales solamente 118.995 marcos fueron introducidos por los seis agraciados; y de aquí se deduce, que sin embargo de haber recibido entre los seis casi la mitad del azogue que entró en Guajuato, su introducción apenas equivale á la quinta parte de la totalidad de las platas manifestadas, debiendo ser la mitad, y esto aun sin computar los azogues que les cupo en los repartimientos que los ministros de la real hacienda y la diputación hicieron. --En el presente año, se destinaron por la superintendencia general del ramo, para todo el comun de esta numerosa minería, que es la principal del reino, 1.050 qq. en dos remesas, y en Méjico á solos cuatro individuos se les asignaron 540 qq. Ambas partidas forman la de 1.590 qq., de los que percibieron los cuatro agraciados casi una tercera parte, y debiendo ser proporcional la manifestación de platas, resulta por el contrario una diferencia enorme, pues de los 317.167 marcos sobre que ha girado el repartimiento hecho en Agosto último, apenas corresponden á los de la asignación extraordinaria 46.668 marcos; es decir, poco mas de un séptimo de la manifestación total, debiéndose las otras seis partes á los que injustamente fueron perjudicados. ¡Puede llegar á mas alto grado el exceso! ¡Cuándo jamas se han acumulado tanto escándalo y desarreglo! ¡Ni quien pudiera creer, á no verlo, que en un tiempo en que ya no habia existencia de azogues en las cajas foráneas, ni en los almacenes generales, y en el que aun la esperanza nos faltaba de que pudiese venir alguno de la península, se asignaran 660 qq. á cinco individuos desde 16 de Diciembre último, cuando para el comun de mas de 200 individuos, apenas se pudo obtener la mezquina asignación 1050?"

Sacado del citado cuaderno de Martiñena, doc. núm. 88, fol. 22 y 23.

¹ En el original dice agraciados, dos." como se ha substituido, ú otra lo que es evidentemente error de pluma, y que debió decir "perjudica-

DOCUMENTO NUM. 13.

LIB. 1.º CAP. 6.º FOL. 265.

Extracto de la sentencia pronunciada por el consejo de Indias contra el virey D. José de Iturrigaray, en la causa de su residencia, en la parte relativa á las sumas que debia pagar á la real hacienda.

Se condena á D. José Iturrigaray, virey que fué de Méjico, ó los que su causa hubieren, á la pérdida de 119.125 pesos fuertes, importe de la memoria de efectos que llevó á la América cuando fué á posesionarse de su destino, y que forma la materia del primer cargo de este juicio de residencia, por el abuso criminal que hizo de la real orden de 12 de Septiembre de 1802, en que S. M. le concedió que llevase en piezas, las ropas que necesitase para su uso y el de su familia, cuya cantidad se aplica á la real hacienda.

Se le absuelve de los demas cargos desde el 2 hasta el 11 ambos inclusive.... Se absuelve asimismo á Iturrigaray del cargo 12, declarándose insuficientes los fundamentos que en él se aducen, para dar por probada su mala fé pública y de mal adquirido el todo de su caudal; y por lo respectivo á los cargos 13 y 14, que en substancia forman uno solo, se le condena únicamente á la pérdida de 600 ps. entregados á la ama de leche de uno de sus hijos, por la concesion del estanquillo á D. Juan de Dios Reyna: la de 14.000 ps. entregados por D. Juan Antonio Ayerdi al secretario del virey D. Rafael Ortega, para la vireina, por el pronto despacho del expediente que siguió con el marques de Inganzo, sobre administracion de bienes de Doña Josefa de Argüelles: la de 20 onzas de oro entregadas á Doña Joaquina Aranguren, por el empleo de solicitador de indios en favor de D. Joaquin Perez Gavilan; y la de 25 onzas entregadas á la misma Doña Joaquina, por la licencia concedida al Lic. Fernandez Almansa, vecino de Puebla, cuyas cantidades, con el doble, se aplicarán del mismo modo á penas de cámara y gastos de justicia, con arreglo á la ley, reservándose las demas condenaciones que por estos cargos se le imponen, con referencia á las demandas públicas que no se tienen á la vista, á lo que en ellas se determine, ó guardándose lo que hubiere determinado.

En cuanto á los cargos 15 y 16, que tambien vienen á formar uno solo, se le condena con el doble é igual aplicacion, á la pér-

dida de las cantidades siguientes: Primera: la de 4.000 ps. entregados por D. Ignacio Garcia Saenz al capitán D. Felipe Zabalza, para la vireina, por el repartimiento de 150 qq. de azogue á D. Fernando Alfaro. Segunda: la de 150 onzas entregadas á la vireina por el mismo Zabalza, por concesion de igual número de quintales de azogue á D. Tomás Rodriguez y D. Rafael Morales. Tercera: la de 150 onzas que dió á la Doña Aranguren Joaquina D. Francisco Barbosa, por igual reparto de otros tantos quintales para D. Juan Francisco Iribarren y D. Juan Ventura Batiz. Cuarta: la de 75 onzas dadas á D. Gabriel Palacios, marido de la Aranguren, por el mismo motivo de repartimiento de azogues. Quinta, la de 201 onzas entregadas á la vireina por el teniente coronel D. Angel Michaus, por el reparto de otros tantos quintales de dicho ingrediente. Sexta: la de 500 onzas entregadas al secretario Ortega por el propio motivo. Séptima: la de 400 onzas entregadas por D. José María Fagoaga, á nombre del conde de Bassoco, por otros tantos quintales. Octava: la de 300 onzas entregadas al secretario Ortega por D. José Estevan Huariz, y á cuenta de D. Toribio Cortina, por igual número de quintales. Novena: la de 200 onzas que dió D. Juan Lama á la Aranguren, para el virey ó la vireina, por repartimiento de otros tantos quintales. Y décima: la de 75 onzas entregadas á la vireina por D. Juan Francisco de Azcárate, por repartimiento de 50 quintales de azogue, á razon de onza y media de oro por cada uno; y de las demas cantidades en que se ha condenado en estos cargos, se le absuelve mediante á no estar justificados.

En órden al cargo 17 se condena á Iturrigaray á la pérdida, con el doblo, y á la misma aplicacion, de 6.633 onzas de oro que recibió de gratificacion la vireina, por las dos contratas de papel que se hicieron en los años de 806 y 807 para las fábricas de cigarros.¹

Se declara, por último, sin lugar, la nulidad intentada por parte de Iturrigaray de este juicio de residencia, y en estos términos, en lo que fuere conforme esta sentencia con la apelada, se confirma, y en lo que no se revoca. Expídanse los despachos que resulten, cometido el principal al virey de Méjico, para que proceda al cobro de las condenaciones insertas del tribunal de minería, donde se hallan depositados los caudales de Iturrigaray.

El resumen de las cantidades en que Iturrigaray fué condenado, es el siguiente:

¹ La fábrica aboó á los vendedores el papel á 13 ps. resma, siendo el precio convenido á 12, y la diferencia de un peso en resma, se destinó para gratificacion del virey.

Importe de la memoria de efectos vendida en Veracruz	119.125
Por cohechos para nombramientos de empleos, en plata y oro	15.200
Por el doblo de esta suma	15.200
Por gratificacion en plata por asignacion ilegal de azogue	4.000
Por el doblo de dicha suma	4.000
Por 8.648 onzas de oro por el mismo motivo incluidas 6.633 de las contratas de papel para la fábrica de tabacos, á 16 ps.	138.944
Por el doblo de esta suma	138.944
Total	435.413

Bustamante en el lugar citado, fol. 265, dice que el total en que fué condenado ascendió á 384.241, aunque no dá los pormenores: sin embargo, del texto de la sentencia resulta la suma de arriba, y esto sin comprender la indemnizacion á Dominguez.

Sacado del cuaderno de Juan Martiñena, "Verdad sabida," fol. 24 de los documentos, nota 2^a al doc. núm. 89.

DOCUMENTO NUM. 14.

LIB. 1. ° CAP. 7. ° FOL. 305.

Préstamos, donativos y otros servicios hechos por D. Antonio Bassoco, conde que fué de Bassoco, y por D. Gabriel de Yermo.

El primero prestó en diversas épocas desde el año de 1778, sin interes alguno, gruesas cantidades de 100 y 200 000 ps. para la habilitacion del cambio en la casa de moneda, despacho de buques con caudales, y otros objetos de real servicio.

En el mismo periodo dió en diversos donativos 115.000 ps.

En 1787 fué nombrado comisionado para el acopio de semillas y provision de la alhondiga de la capital, lo que hizo con su propio caudal y tomando bajo su responsabilidad considerables sumas. En 1797 suplió á la ciudad, sin premio, para el abasto, 25.000 pesos. Otro tanto hizo en el de 1806, y para el de 1807 ofreció prestar, sin premio, lo que se necesitara, y en 1809 prestó con el mismo objeto 25.000 pesos.

Suplió para la reedificacion del convento de la Enseñanza

70.000 ps., de lo que todavía se debe á su casa la mayor parte, y en la obra del colegio de la misma Enseñanza invirtió mas de 110.000 pesos. En la iglesia de Loreto gastó como 300.000 pesos, y habiendo sido tesorero de la casa de la Cuna, esta le quedó debiendo como 40.000 pesos.

Habiendo fallecido sin sucesion su esposa, la Sra. Castañiza dejó todo su crecido caudal para una obra pía.¹

Apuntes que me han sido franqueados por D. José María Bassoco, sobrino de D. Antonio.

D. Gabriel de Yermo en los años de 1808 y 9 hizo un donativo de 8.000 arrobas de azúcar, que se remitieron á Cádiz en los navíos San Justo y San Francisco de Paula, siendo las 4.000 arrobas que despachó en el San Justo, el primer donativo que se hizo en la Nueva-España.

En Agosto de 1809 prestó para despachar caudales á España, 50.000 pesos.

En Octubre del mismo año dió su esposa 2.000 pesos para el donativo de las señoras, que ella misma promovió con otras cuatro, y produjo 80.000.

En Diciembre del mismo hizo Yermo otro préstamo de 12.000.

Contribuyó con 500 pesos para los defensores de Zaragoza, y con 2.000 para zapatos para los soldados de los ejércitos de España.

En Noviembre de 1810 dió 4.000 pesos para el fondo que se formó, para premiar á los individuos que mas se distinguiesen en la guerra contra los insurgentes.

En el mismo mes prestó al gobierno 100.000 pesos.

En Marzo de 1811 dió 2.400 pesos, para la manutencion por un año de veinte soldados en España.

En Agosto de 1812 prestó 10.000 pesos.

Para las tropas del ejército de D. Gabriel de Mendizabal dió 300 tercios de azúcar con 2.400 arrobas, cuyo valor se graduó en 6.000 pesos.

Nombrado vocal de la junta para el préstamo de 20 millones, presentó en frutos, dinero y vajilla una suma de 340.000 ps., aunque no llegó á efectuarse la exhibicion, por no haber convenido la junta en los precios de los efectos, que despues vendió Yermo con mayor ventaja.

Posteriormente hizo otro préstamo de 15.000.

Luego que comenzó la revolucion de 1810, ofreció al virey Venegas presentar 400 hombres de sus haciendas, montados, armados y pagados á sus expensas, y mandados por sus dependien-

¹ Escribo Bassoco con *ss* porque así se firmaba el mismo.

tes, y otros 100 de la hacienda de San Nicolas, de su hermano D. Juan Antonio, y admitida la oferta por el gobierno, sirvieron durante toda la guerra, siendo conocidos con el nombre de "los negros de Yermo."

Informe del mismo Yermo en su defensa contra Iturrigaray, publicado por Martiñena fol. 56 de los documentos.

Los demas españoles residentes en el pais, aunque en menor escala, prestaban iguales servicios, sin mas remuneracion que darles el virey las gracias y ofrecerles ponerlo en conocimiento de S. M., sirviéndoles de mérito para pretender alguna cruz ó título honorífico.

DOCUMENTO NUM 15.

LIB. 1. ° CAP. 7. ° FOL. 335.

Diputadas de las provincias del vecinato de Nueva-España para las córtes nacionales.

Méjico. El Sr. Dr. D. José Beye de Cisneros.¹ Eclesiástico. Guadalajara. El Sr. Dr. D. José Simeon de Uría, canónigo penitenciario de aquella Santa Iglesia.² Idem.

Valladolid. El Sr. Lic. D. José Cayetano de Foncerrada, canónigo de Méjico. Idem.

Puebla. El Sr. Dr. D. Antonio Joaquin Perez, canónigo magistral de aquella iglesia.³ Idem.

Veracruz. El Sr. D. Joaquin Maniau, contador general de la renta del tabaco.⁴

Mérida de Yucatan. El Sr. Dr. D. Miguel Gonzalez Lastiri.⁵ Eclesiástico.

Guanajuato. El Sr. D. Octaviano Obregon, oidor honorario de la real audiencia de Méjico, residente en España.⁶

San Luis Potosí. El Sr. D. José Florencio Barragan, teniente coronel de milicias.⁷

¹ Volvió á Méjico, en donde murió.

² Murió en su iglesia.

³ Fué nombrado por Fernando VII dean de Lérida en Cataluña, por no haber querido volver á su pais.

⁴ Fué nombrado por Fernando VII obispo de Puebla, y murió despues de la independenciam.

⁵ Perseguido y preso como libe-

ral, fué despues nombrado director de tabacos, y murió en Méjico con este empleo.

⁶ Ignoro su carrera ulterior.

⁷ Fué nombrado oidor de Guadajajara, y obtuvo otros empleos despues de la independenciam. Murió en Leon, en la provincia de Guanajuato de donde es originaria su familia.

⁸ No llegó á ir á las córtes.